

AUDIENCIA CONTROL DE PRISION DOMICILIARIA

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:41 horas y en el marco del expediente RO-00559-P-2025 - F.N.N. S/ DETENIDO CON PRISIÓN DOMICILIARIA comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, la Sra. N.N.F., DNI 39.647.024 asistida por su Defensor Dr. MIGUEL ANGEL ZEBALLOS DIAZ,

Todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada, tendiente a efectuar un control de la modalidad de Prisión Domiciliaria

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Juez: escuchar primero al Ministerio Público Fiscal

Fiscal: Primero que nada destacar que en esta audiencia tendría que estar el señor Soto. La resolución decía que debía estar presente porque justamente lo que yo voy a pedir tenía como en forma subsidiaria de que al menos se imponga la regla y con un referente como en toda domiciliaria. Igual voy a hacer la petición y la verdad que es muy, muy negativo que ni siquiera en esta audiencia esté el referente. Cuando viene esta causa a ejecución, advierto varias irregularidades, todas ellas la han favorecido a Fuentes. El primer planteo que hice, es que conforme a la sentencia, la fecha de los hechos por la que usted se encuentra condenada en autos es el 10 de diciembre del 24 y de otro legajo acumulado el 11 de octubre del 24 y el 14 de enero del 2025. En esas tres fechas, de esos tres delitos por los que fue condenada, usted se encontraba en libertad condicional. Había estado en libertad condicional por una causa de la justicia federal, el expediente 6201, desde el 17 de febrero del 22 al 17 de septiembre del 25, fecha en la que agotaba. Pero los hechos ocurrieron durante su libertad condicional. A todo condenado, cuando tiene otra pena, otra condena por hechos que sucedieron durante la libertad condicional, se le revoca esa libertad condicional y esos tres años que habían pasado, de febrero del 22 a septiembre del 25, se le debió sumar y en lugar de haber agotado ahora en julio de este año, debía agotar en el 29. Por ahí, sumarle estos tres años porque usted al cometer

nuevos delitos, estando con un beneficio liberatorio, debía revocarse. Y así lo pedía la oficina judicial, así hizo el doctor Romera, reenvió la causa a la oficina judicial y lamentablemente no se hicieron eco de solucionar este error, porque para mí fue un error grave en el cómputo, pero el doctor Pellizón, atento que ya se encontraba firme la sentencia. No lo pidió el Ministerio Público Fiscal que estuvo en el caso, yo ya estoy en ejecución, cuando viene la sentencia firme. El doctor Pellizón dijo que un problema de cómputo no podía ser válido para la modificación de la sentencia, que en realidad para mí excedía en un simple cómputo, sino que era algo grave en cuanto a que usted debía tener una pena revocar esa libertad condicional. No obstante ello, ese beneficio tremendo que tuvo, que debería votar dentro de tres años y no el mes que viene, viene con una prisión domiciliaria, como muchas de la oficina judicial, que una cosa es la prisión preventiva y otra cosa es la prisión efectiva, cuando ya la condena queda firme. En diciembre ya expresé que si bien no había ninguna razón, no había ni médica ni otra razón, más que usted tenía hijos menores de edad, pero no estaban bien detallados los motivos. Entonces pedí una propuesta desde el Servicio Penitenciario que acompañe informes del Servicio Social, informes psicológicos, en todos los casos una propuesta del Servicio Penitenciario para ver si esa domiciliaria se ajustaba a derecho o no. Pasó el tiempo, lo pedí en diciembre, en la audiencia el 30 de diciembre, el juzgado lo ordenó, pero nunca tuvimos informe, la verdad que todo se ha conjugado para que nada sea regular en esta causa. Por eso pedí en un escrito al juzgado que reclamen esos informes a IAPL. Creo que recién el 4 de junio el juzgado volvió a mandar a IAPL la sentencia y cómputo, lo cual es sumamente irregular. No tenemos control del organismo que controla todas las domiciliarias. Y el 5 de junio viene una propuesta del servicio penitenciario, desfavorable desde el punto de vista psicológico, social, es desfavorable la domiciliaria, debería estar en un establecimiento carcelario. Ahora bien, tenemos dos cosas en contra, que en realidad se encuentra como única persona responsable de sus tres hijos. Hay uno que está en problemas con estupefacientes y con la justicia. Después tiene una niña de 10 años, un niño de 7, que si bien la ley habla de niños que están a cargo solamente de una persona a cargo, pero en realidad habla de que cuando usted estuvo detenida para el servicio penitenciario federal, se quedó a cargo del padre de los niños, que no es Soto, y así como el área social nos dice que debe revocarse esta domiciliaria, que usted debe ir a la cárcel. A la vez nos informa de que cuando usted estuvo presa anteriormente, la persona que debía cuidarlos no estaba apto o no fue eficiente el cuidado de los niños, con lo cual tampoco puedo propiciar algo que

realmente esté en contra de los derechos de los niños. Nos dice la profesional del área social, la licenciada Cañuqueo, que no es posible vislumbrar red de acompañamiento de la familia de origen de la señora Fuentes debido a situaciones de vulnerabilidad que ese sistema familiar atraviesa. Su madre se encuentra como figura de apoyo de su hijo con discapacidad y posee una hija bajo tratamiento de consumo de sustancias. Después, no hay presencia de adultos que puedan dedicar roles al cuidado de los hijos. Varias cuestiones que también, no solo de parte del sistema familiar, sino también de la propia señora Fuentes. Dice la profesional del área social que la entrevistó que se observa escasa implicancia respecto a las actividades que desarrollan sus hijos, desconoce las instituciones educativas en las que concurren y los respectivos grados. Con lo cual, para esos menores de edad, el panorama es poco alentador, hubiera sido importante el seguimiento mensual por parte de IAPL. Estamos en el mes 6, vino a ejecutar en diciembre, ya deberíamos tener siete informes de IAPL y no tenemos ninguno. Este informe que presenta la licenciada Cañuqueo del Servicio Penitenciario es preocupante porque, por un lado, si ella va detenida, no tiene figura de apoyo familiar, el padre de los niños no cumplió como correspondía la anterior detención de ella, pero a la vez permite arribar a la conclusión de un voto desfavorable del área social para la domiciliaria. El área psicológica también el panorama es bastante desalentador no lo voy a leer todo pero son seis ocho canillas la conclusión dice que es desfavorable. Este equipo emite un voto desfavorable para la continuidad de la modalidad de detención actual en caso de que su señoría disponga la continuidad de la modalidad actual de cumplimiento de condena, se sugiere establecer un esquema de seguimiento medidas de supervisión por organismos competentes y monitoreo tecnológico. Asimismo transmitir las normas y pautas de conducta propias de la modalidad de detención tanto para la evaluada para que la evaluada ajuste su conducta acorde a los mismos como también para el resguardo de la integridad de los niños a cargo por eso insistí en esta audiencia porque el informe del servicio penitenciario es desfavorable, pero a la vez no es alentador para que yo pida que hoy misma queda detenida en un establecimiento carcelario. Informe del IAPL lamentablemente no tenemos, no se cumplió con lo que correspondía pero lo menos que pretendía en esta audiencia y así lo pidió el juzgado que el defensor se haga responsable de que esté el tutor acá, el referente. Toda domiciliaria tiene un referente y lo sabe el doctor Zeballos Días. Mínimo que un tutor un responsable escuche las reglas que debe cumplir una persona para que en el último mes que queda, lamentablemente pese a mí a mi tarea ardua de estar continuamente controlando. No

tenemos informe de IAPL, la verdad que todo ha conjugado para que la señora siga incumpliendo y hoy incumplen una vez más porque no traen al tutor, por lo menos para que entienda, la pareja de Fuentes, el señor Soto, que tiene una persona condenada y que si hubieran hecho las cosas bien debería estar en un Establecimiento carcelario hasta julio de este año. En los tres años que estuvo en libertad condicional evidentemente no aprendió nada, no progresó la progresividad, la resocialización, porque tiene tres hechos nuevos. Fue condenada en dos causas nuevas estando en libertad condicional, con lo cual señor juez todo me habilitaría a pedir la revocación, pero mínimo, no sé, o que se haga un acta y que el señor Soto, ya que no estuvo acá, comparezca al juzgado y se noticie de lo que pasó acá. Lo que dije yo, de que Fuentes debería estar presa hasta tres años más, que si agota ahora en julio es por errores que ha habido y que por lo menos sepa en qué consiste la domiciliaria. Hace un mes que estoy reclamando que cumpla el IAPL, en junio, hace poquitos días volvieron a mandar la sentencia, con lo cual que no entiendo si es que nunca fue la sentencia, no se notificó el IAPL, porque es raro. Tenemos informes mensuales de un montón de gente y estos niños en situación de vulnerabilidad nunca tuvimos un informe y lo dice la profesional del establecimiento penal, así que la petición es que o se hace una nueva audiencia para que esté Soto como corresponde o que al menos todo esto que transcurre en esta audiencia y que las reglas que debe cumplir, que usted le debería ya informar a Fuentes y escuchar a Soto. Al menos se lo expliquen en un acta compromiso al señor Soto en el juzgado. Eso es todo por ahora.

Defensa: Luego haber escuchado atentamente a la señora fiscal, bueno, creo que cabe decir algunas palabras al respecto. Si algunos no entienden el tema del cómputo, por eso no creo en el error, sino que creo que más en la cuestión de, en lo que respecta el tema de la condicional. Del tiempo sufrido de la condicional. Cuando una persona tiene una pulsera o está cumpliendo una condicional con pautas, que tiene obligaciones, muchas veces se computa ese plazo. Tiene que ver con una cuestión de criterios, no de errores. Porque yo tengo el criterio que cuando hay sujeciones, se está pagando una pena. Hay una obligación. Entonces eso se puede entender como tiempo sufrido. Hay varios fallos al respecto. Luego, porque es la discusión que hay con las pautas de conducta, con la obligatoriedad y con la pena. Esa es la discusión central. Si a veces las pautas de conducta son pena. Ya cuando tienen la pulsera, sí se dice que son pena. Porque se entiende como que está en una cárcel, dentro de ese sistema monitoreado. En relación a

los distintos errores que hubo estatales, no se le puede achacar a la señora Nadia Fuentes. En este sentido y tampoco por tener antecedentes. Y después, en relación al informe del Consejo Correccional, la propia ley dice que no va a intervenir el sistema penal, el sistema penitenciario. No va a intervenir. Es clarito el 32 y el 33, que después tiene un párrafo, aparte que dice que da al resguardo de los organismos externos, no del sistema penitenciario. Podemos pedir un auxilio, pero el organismo principal es el IAPL. Si el IAPL no cumplió tampoco con su función, no es achacable a la señora Nadia. Como así tampoco tener en cuenta los antecedentes. Estamos en una ejecución, tenemos que tener miras de resocialización. Y como está el sistema, tenemos que también entenderlo que muchas veces no cumple con esa finalidad. Solamente informamos, pero después la realidad es otra. Y lo que yo planteé no es una cuestión que se discute. Se habla tiempo formal y tiempo vivencial. Y después eso se discute en la cuestión de la residencia. Mario Giuliano, Magariños, Bacani. Podemos hablar un montón de autores que hablan al respecto de este tiempo vivencial. Delgado Sergio es un ex juez de ejecución me parece camarista, que hablan del tiempo vivencial y el tiempo formal, y que después todo eso repercute luego en las distintas etapas del proceso de ejecución. Cuando se declara una residencia, cuando se va a hablar de una libertad condicional, o mucho se habló del 56 bis al respecto de ello. De que muchas veces la persona que comete delito, o el reincidente en realidad, de que muchas veces se comete delito, no es una cuestión tan solo que tiene que recaer en la persona que cometió el delito, sino también en los distintos organismos que intervienen para esa finalidad que tiene la ley, que es la resocialización. Esa es la discusión que estamos teniendo, pero tampoco estamos teniendo en cuenta porque el informe social parece más de lo que conocía de antes, de la señora Nadia, que de lo que hoy, porque en realidad nunca intervino. O es una pericia, o es un informe, también esas cuestiones hay que tenerla clara y después las distintas falencias, no sé si son achacables, no como vengo diciendo, pero la señorita no tiene ningún informe de transgresión de UADME. No se movió nunca a su domicilio.

Juez: Previo, doctora, usted solicitó que se continúe con la audiencia, o sea, un cuarto intermedio, porque no está el tutor. Quiero saber bien cuál es la petición de la Fiscalía.

Fiscal: Es cierto que al doctor le falta aclarar por qué no está Soto acá, porque el juzgado le había ordenado. Una cosa es que no cumple alguna regla, pero el 15 del Código Penal no permite interpretaciones. La libertad condicional será revocada cuando

el penado cometa el nuevo delito o viole la obligación de residencia. En estos casos no se computará en el término de la pena el tiempo que haya durado la libertad. Desde el 2022 al 2025, los hechos por los que está condenada nuevamente, no había otra opción, no era una cuestión de criterio. Fue un error judicial. Y después del 33 es cierto. Pero una vez que acá todos los que vienen con prisión preventiva de la oficina judicial en domiciliaria, el juzgado ya ahí continúa el servicio penitenciario. Y para determinar la procedencia en la domiciliaria, sí o sí interviene el servicio penitenciario. Si de todo, como corresponde, se hace un informe social, psicológico, médico, depende del caso, y hay una propuesta del servicio penitenciario que dice corresponde a domiciliaria, ahí sí, conforme el 33 se aparte el servicio penitenciario e ingresa el IAPL. Esta situación fue total e irregular que terminamos con el servicio penitenciario ahora, pero debió ser cuando yo lo pedí en diciembre para determinar si correspondía o no. No estoy pidiendo que en una domiciliaria correcta, que ya está fija, firme, que la dispusimos en ejecución, estoy pidiendo, a ver, venga servicio penitenciario a hacer, no, estoy pidiendo porque nunca se hizo lo que debió hacerse cuando comenzó la ejecución de pena. Y bueno, eso es lo que he pedido, doctor, aunque ya nos queda, lamentablemente, daría para revocar, nunca fue correcta esta domiciliaria, pero queda un mes, tampoco es halagüeño el panorama que nos brinda la licenciada de servicio social sobre el cuidado de los niños, ni por parte de Fuentes, y mucho menos si Fuentes queda detenida. Entonces, que por lo menos estableciera en esta audiencia, pretendía, las reglas de la domiciliaria, que estuviera un referente para, por lo menos, dejar en claro las reglas, y entonces eso, que cite a Soto, que el doctor se comprometa a que Soto comparezca al juzgado y se le haga un acta, y que quede en el PUMA, por lo menos dejar algo, porque si no es todo irregular en este legajo, lamentablemente, eso es todo.

Juez: Y doctor, ¿por qué no está el señor Soto acá? ¿se ocupó?. Dígame ¿por qué no está? Primero quiero saber por qué no está Soto acá.

Defensa: Porque está trabajando. Soto no está acá porque está trabajando, trabaja todos los días.

Juez: ¿Y no se puede conectar por un teléfono celular?

Defensa: Sí, obvio que se puede conectar.

Juez: ¿Y por qué no se conectó? Usted se debía ocupar de que esté Soto acá. Bien, segunda pregunta, ¿donde trabaja Soto?

Defensa: Porque está trabajando, doctor, está trabajando, tiene que pedir permiso para que conecte. Todos trabajamos y todos nos podemos conectar.

Juez: ¿Dónde trabaja Soto? No puede ahí. ¿Y dónde está que no puede? ¿Dónde tenemos una información, una documentación de Zeballos? ¿Dónde tenemos acá acreditado de que Soto no puede conectarse, de que en el trabajo no se lo permiten?

Defensa: Pero parece que me está chacando a mí, doctor. Me está chacando a mí algo que también implica la judicatura.

Juez: Porque esto es para defender usted a su pupila.

Defensa: Usted solamente a mí me está chacando. Pero no voy a traer eso al tutor de la condenada.

Juez: Doctor, si es su interés traerlo al tutor para que yo no siga la invocación.

Defensa: A mí no me importa, pero me están queriendo achacar a mí algo.

Juez: No voy a seguir con esta audiencia. Se va a reprogramar hasta que esté el tutor acá y queda en cabeza de usted. Si el tutor en la próxima audiencia, cuando la fijemos, no está, la audiencia va a terminar seguramente con un final que vamos a ver, porque tiene que estar el tutor. El tutor es parte de la prisión domiciliaria.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. ERNANDO ROMERA, RESUELVE:

- 1) Pasar a un cuarto intermedio para reprogramar la presente audiencia.
- 2) Encomendar al Sr. Defensor la citación del tutor G.A.S.
- 3) Hacer saber a las partes que la próxima audiencia se realizará con la presencia de la Sra. N.N.F. desde el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal